



Número 44

Jueves 24 de Febrero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 7, correspondiente al día 7 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 151. Normas especiales sobre la contribución por amillaramiento.

1. Las partidas fallidas de la contribución, que grava la riqueza rústica y pecuaria, en régimen de amillaramiento, serán a más repartir en el año inmediato entre los contribuyentes del mismo distrito municipal, dado el carácter de cupo fijo de tal imposición.

2. Para su declaración y sin perjuicio de los trámites genéricos establecidos en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes:

Primera.—A requerimiento de los ejecutores, en el que se transcribirá la providencia inicial del procedimiento para la declaración de fallidos, las Comisiones de Evaluación o las Juntas Periciales examinarán cuantos antecedentes estimen necesarios para depurar si alguna de las partidas pendientes se considera cobrable, determinando, en su caso, los bienes de los cuales pueda hacerse efectiva y expidiendo certificación circunstanciada de los mismos.

Segunda.—Si entre las partidas no realizadas existiesen algunas impuestas a pobres de solemnidad o procedentes de errores indisculpables en el repartimiento, las Comisiones de Evaluación o Juntas Periciales, lo declararán así, librando certificación de este acuerdo.

Tercera.—Todas las demás partidas que se estimen incobrables por las citadas Corporaciones, se comprenderán en relación nominal, que especifique la cantidad repartida a cada

contribuyente, la que resulte incobrable y el motivo de la insolvencia.

Cuarta.—La relación a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público y anunciada, además, por edictos y pregones, según la costumbre de cada localidad, a fin de que los contribuyentes puedan formular, durante cinco días, cuantas observaciones y reclamaciones se les ofrezcan.

Quinta.—Dentro siempre del plazo de treinta días, señalado en la regla quinta también del artículo anterior, la Comisión de Evaluación o Junta Pericial respectiva, hará entrega de sus actuaciones al ejecutor, con inclusión de las reclamaciones escritas e informe que recoja las verbalmente formuladas, así como las observaciones que se le hubieren expuesto o consignando la circunstancia de no haberse producido impugnación ni reparo alguno, complementando este informe con la manifestación de su propio juicio, en orden a la clasificación de las partidas incobrables de que se trate.

Artículo 152. Responsables de cuotas improcedentes.

De la Contribución Territorial, que, según se prevé en el artículo anterior, resultase incobrable por impuesta a pobres de solemnidad o como consecuencia de errores indisculpables, serán responsables quienes formaron el respectivo documento cobratorio, debiendo declararse así por la Tesorería al resolver el oportuno expediente, Dependencia que iniciará seguidamente el de exacción de esa responsabilidad, cuya resolución competirá al Delegado de Hacienda, con aplicación ante la Dirección General del Tesoro, sin ulterior recurso.

Artículo 153. Normas especiales sobre la Contribución Industrial.

La justificación de la falencia por Contribución Industrial se acomodará, asimismo, al procedimiento genérico establecido en el artículo 150, siendo, además, de particular y obligada observancia, los requisitos siguientes:

a) En las capitales de provincia, informe del gremio a que pertenezca el deudor y de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

b) En los pueblos, el de dos o más industriales del mismo gremio o de industria análoga a la del deudor y a falta de éstos, de dos vecinos de la localidad.

c) Si el deudor hubiera cesado ya en la industria origen del descubierto, ambos informes y el que conjuntamente incumbe emitir al Alcalde y al Secretario, se referirán también a la posible existencia de cesión o traspaso de aquélla, caso en el cual el industrial cesionario o sucesor, será responsable subsidiario del pago de la contribución que pudiera resultar en descubierto por el año en que hubiere tenido lugar la cesión o traspaso y por el inmediatamente anterior.

Artículo 154. Insolvencia de los responsables, «directos» y «subsidiarios».

En los expedientes de ejecución contra responsables directos y subsidiarios, además de la justificación prevenida en el artículo 150, se reclamará y unirá al procedimiento certificación de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, en que se haga constar que no figuran como contribuyentes por Industrial; manifestaciones de la Caja General de Depósitos y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que acrediten no existir en la primera depósito constituido a nombre del deudor y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilado o cesante y certificación del Registro de la Propiedad de que no figuran inscritos a nombre del interesado finca o derecho real de ninguna clase.

Artículo 155. Despacho de los expedientes por las Tesorerías.

1. Las Tesorerías, en los tres meses que sigan al de la presentación de los expedientes de fallidos, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan o los aprobarán.

2. En el primer caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la imposición al encargado del procedimiento de la corrección disciplinaria que proceda, conforme al artículo 213, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no exceda de un mes, para que subsanen los defectos advertidos, y en el segundo, pasarán los expedientes a la censura de la Intervención.

3. Los expedientes de reintegro, que se hubiesen seguido en la esfera administrativo judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas que se hubiere nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

Artículo 156. Bajas en Rentas públicas y eliminaciones de fallidos.

1. Una vez aprobados los expedientes de fallidos por las Tesorerías y censurados por Intervención, aquellas Dependencias expedirán certificación—ajustada al modelo número 31—determinante y justificativa de la oportuna baja en la cuenta de Rentas públicas por las Intervenciones y a la que, en su caso, se unirán los correspondientes recibos taladrados. Los expedientes originales serán enviados a las Administraciones gestoras de los tributos a que los débitos correspondan, para que eliminen de los documentos cobratorios a los declarados fallidos y para que, tratándose de industriales, se adopten las medidas necesarias, a fin de impedirles la continuación en el ejercicio de la respectiva actividad. Cumplido este requisito, las propias Administraciones pasarán los expedientes, debidamente relacionados, a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria.

2. El declarado fallido se considerará como no matriculado y será baja siempre en el documento cobratorio del año siguiente.

3. Ningún recibo presentado como fallido se habilitará de nuevo para su cobro, excepto si las Tesorerías desaprobasen el expediente y lo cargasen de nuevo a la Recaudación con los recibos a que se refiera, debiendo, en su caso, acumular a este cargo los de vencimiento posterior que hubieren sido presentados.

Artículo 157. Recibos posteriores a la declaración del fallido.

Las Tesorerías se cerciorarán de que los recibos dados como de vencimiento posterior, al en que se declaró el fallido provisional, corresponden con entera exactitud al contribuyente declarado insolvente, haciéndolo constar así en el ejemplar de la factura de tales valores destinado a ellas, el cual habrá de requerirse también con la censura de Intervención.

Artículo 158. Responsabilidad por «fallidos indebidos».

Si se diere el caso de declaración de fallido indebido por irregularidad u omisiones en el correspondiente procedimiento ejecutivo o en la justificación de la falencia, serán responsables de los débitos, recargos y costas quienes por acción u omisión resulten probados culpables de aquéllas.

(Continuará.)



En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

Rectificación a la Orden de 15 de Febrero de 1949 que daba normas de organización para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

Habiéndose padecido errores en los artículos 8, 15 y 18 de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1949, páginas 800 y 801, se reproducen de nuevo debidamente rectificados.

«Art. 8.º La Abogacía del Estado informará preceptivamente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones escalafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.»

«Art. 15. El Servicio estará sometido a la Intervención del Ministerio de Hacienda, que será ejercida en nombre de éste, por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Seguridad.»

«Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministerio de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.»

Cuando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo General de Policía, al de Policía Armada y de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección General de Seguridad, seguirá en la plantilla del respectivo Cuerpo y desempeñará en comisión el cargo en el Servicio, salvo los casos en que pueda simultanear uno y otro cometido.»

751

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de Febrero de 1949 por la que se autoriza un tercer llamamiento en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, exclusivamente para las señoritas opositoras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varias señoritas Licenciadas en Derecho, a quienes la Orden de 18 de Noviembre de 1948 facultó para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, y en la que solicitan se les conceda un tercer llamamiento con objeto de disponer del mayor tiempo posible para reanudar la preparación que tenían abandonada, debido a que la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946 y el Reglamento para su ejecución exigían la condición de varón para ser nombrado Registrador de la Propiedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las licenciadas en derecho admitidas para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes

a Registradores de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de Noviembre de 1948, podrán realizar el primer ejercicio, bien en cualquiera de los dos llamamientos prescritos en el párrafo segundo de la regla décimotercera del Reglamento de 29 de Septiembre de 1944, bien en un tercer llamamiento que tendrá lugar inmediatamente a continuación de los dos anteriores y solo para las señoritas opositoras, y las que no hubieren comparecido serán definitivamente excluidas de la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1949.— FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

752

ORDEN de 9 de Febrero de 1949 por la que se dictan normas para la organización de las Bibliotecas Judiciales.

Ilmo. Sr.: La necesidad de proveer a los Tribunales de Justicia de Bibliotecas de estudio y de consulta para el mejor cumplimiento de la misión que les está confiada, es tan notoria, como lo es el hecho de que en la actualidad, salvo muy contadas Audiencias, carecen las más no solo de las obras doctrinales de más precisa consulta, sino incluso de los textos legales imprescindibles.

El Real Decreto de 6 de Octubre de 1885 creando las Bibliotecas de textos legales en las Audiencias, y la Real Orden de 30 de Noviembre de 1918 disponiendo que esas mismas Bibliotecas lo fueran también de obras doctrinales y tuvieran también el carácter de circulantes, no han tenido efectividad práctica por no haber dotado a las Bibliotecas que crearen de los medios precisos para su sostenimiento.

Reanudada la publicación de la «Colección Legislativa de España» y multiplicadas por otra parte las actividades editoriales, no solo del Ministerio sino de gran número de sus Organismos, se juzga llegado el momento de organizar este servicio con garantía de actividad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se organiza una biblioteca de Códigos, Textos legales y Obras Doctrinales en cada una de las Audiencias Territoriales y Provinciales que en la actualidad carezcan de ella; en las Audiencias donde ya existan, se completará en los términos que exija el servicio que están destinadas a prestar.

Art. 2.º Las Bibliotecas, que se establecerán en el edificio de la Audiencia, serán públicas y circulantes tan solo para los funcionarios judiciales.

Art. 3.º En cada Audiencia se formará una Junta para el fomento y conservación de su respectiva Biblioteca, constituida por el Presidente de la Audiencia, que lo será de la Junta, y un representante por cada una de las carreras judicial y Fiscal, actuando como Secretario de la misma el Bibliotecario.

Art. 4.º En las Audiencias en que no haya Archivero, y de acuerdo con la Ley orgánica, ejercerá las funciones de Bibliotecario el Secretario de la misma, bajo la inspección de la Junta Provincial.

Art. 5.º Se atenderá a la creación y fomento de las Bibliotecas, con la «Colección Legislativa de España», las publicaciones oficiales del Ministerio y Organismos de él dependien-

tes, las adquisiciones que haga el Ministerio y las que realicen las Juntas Provinciales.

Art. 6.º Las Juntas Provinciales remitirán al Ministerio, los días 1 de Julio y 1 de Enero de cada año, relación de altas y bajas de libros ocurridas en el período inmediato anterior, propondrán al Ministerio la adquisición de los libros que juzguen precisos y formularán las observaciones que estimen pertinentes para el mejor desarrollo de la Biblioteca.

Las Juntas redactarán el Reglamento de sus respectivas Bibliotecas y lo someterán al Ministerio para su aprobación definitiva.

Art. 7.º La Sección de Publicaciones del Ministerio tendrá a su cargo el Servicio de Bibliotecas Judiciales, ejercerá la inspección de las mismas, verificará las adquisiciones de libros con la aprobación de la Subsecretaría, a la que propondrá las medidas necesarias para el fomento de las Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1949.— FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

753

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de paradero desconocido don Mariano Peñas Sánchez, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—Examinado este expediente.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero de los herederos del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dichos herederos hayan justificado su personalidad.—Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad, señalen sus domicilios o representante legal con el que haya de entenderse este procedimiento, apercibiéndoles que en caso de que no cumplan el requerimiento en el término de ocho días, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.—Teniendo en cuenta las consideraciones procedentes, vengo en acordar:

Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos del deudor en este expediente, para que en el término de ocho días, comparezcan en el mismo para satisfacer sus débitos de la Contribución Rústica, correspon-

diente al 1.º y 2.º semestre de 1945; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1946 al 4.º inclusive de 1947, y 1.º y 2.º semestre de 1948, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas, a la suma de trescientas noventa pesetas cuarenta y siete céntimos, apercibiéndoles que si dejan de transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.—Así lo acuerdo y firmo en Salvatierra de Santiago a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados herederos de paradero desconocido, para que comparezcan en este expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Puente, de esta villa.

Dado en Salvatierra de Santiago a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Agente, Manuel López.

Sres. herederos de paradero desconocido de D. MARIANO PEÑAS SANCHEZ.

746

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Para general conocimiento se hace público que ya se dispone en esta Delegación de los nuevos expedientes de Familias Numerosas, editados por la Superioridad, por lo cual pueden hacerse las peticiones oportunas a este Organismo, teniendo en cuenta que las renovaciones deben ser solicitadas antes del 1.º de Agosto próximo, en cuya fecha termina la validez de los títulos expedidos en 1948 y las renovaciones acordadas para dicho año.

A continuación se detallan los diversos modelos de expedientes que existen, para que no se den errores en las peticiones que se formulan.

EXPEDIENTES DE PRIMERA PETICION.—Para los que nunca han tenido títulos de Familias Numerosas o los tuvieron en los primeros años de la Ley o sea en 1942 ó 1943, existen dos modelos: a) Que vale 1 peseta, para ser utilizado por los beneficiarios que se casaron en la misma localidad donde residen y allí le nacieron todos los hijos; modelo b) Que vale 1'50 pesetas, para ser utilizados por los beneficiarios que se casaron en diferente localidad donde residen o los hijos le nacieron en diferentes localidades.

EXPEDIENTES DE RENOVACION.—Modelo n), que vale 1 peseta, se utiliza para renovar los títulos expedidos a partir de 1944, aún cuando la renovación se hubiere dejado de hacer algunos años.

Las Alcaldías y Corresponsalías de la Obra Sindical de Previsión cuidarán de que todos los vecinos, que tengan derecho a los importantes beneficios que dá la legislación sobre Familias Numerosas, los disfruten, y se preocupen de hacer las peticiones totales de expedientes para hacer uso de ellos.

Cáceres a 14 de Febrero de 1949.—El Delegado, Daniel Benavides.

771



MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Don Juan Zaldívar Muñoz, Magistrado de Trabajo suplente número 2 de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente número cuatrocientos noventa y uno y cuatrocientos noventa y dos de cuarenta y siete, seguidos ante esta Magistratura, en reclamación por despido y salarios, a instancias de Lope Mellado Tovías, contra don Francisco Sandoval Vázquez, se ha dictado, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, el auto del tenor literal siguiente: «AUTO.—Excelentísimos Sres. D. Guzmán Lacalle, don Ildefonso Bellón, don Juan Brey Guerra. — Madrid, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—RESULTANDO.—Que por Lope Mellado Tovías, se preparó recurso de casación por infracción de Ley contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, fecha veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete; y elevadas las actuaciones a este Tribunal Supremo, tres Letrados designados del turno de oficio para la defensa de la parte recurrente, han informado en el sentido de la improcedencia del expresado recurso de casación.—RESULTANDO.—Que, pasados los autos al Ministerio Fiscal, los ha devuelto con la nota de «VISTO».—CONSIDERANDO.—Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil setecientos quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar desierto este recurso.—Se declara desierto el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por Lope Mellado Tovías, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, con fecha veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete; archívense el rollo y devuélvanse a la expresada Magistratura del Trabajo, con las correspondientes certificaciones y carta orden.—D. Guzmán Lacalle. — Ildefonso Bellón. Juan Brey Guerra.—Todos rubricados».

Y para que dicho auto sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y sirva de notificación en forma al actor Lope Mellado Tovías, en ignorado paradero, se extiende el presente en Cáceres a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Zaldívar.—El Secretario, Diego María Silva Alcántara.

723

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día diecisiete del próximo mes de Marzo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Ninfodoro García García, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

1.ª Un matón al sitio «Moralejo», del término de Casas del Monte, dedicado a roblear, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con José Bermejo; Mediodía, Valerio Sánchez; Poniente, Gaspar Martín Freitas, y Norte, Ildefonso Garrido.

2.ª Una finca al sitio de «Las Reuertas», del mismo término, dedicada a siembra, con regadío, sin que tampoco conste su extensión, que linda al Saliente, con Dehesa Sociedad; Mediodía, con la misma, así como por el Poniente, y por el Norte, Garganta Madrigla; tasadas ambas fincas en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(117 pstas.) 699

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Fernando García Ramos, para pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Finca murada, olivar, al sitio de «Calzarrota», del término de Casas del Monte, con 16 pies, ignorándose su extensión superficial; que linda por Saliente, con Eugenio Hinos; Poniente, Antonio Gil; Mediodía, herederos de Valentín Martín, y Norte, camino público; tasada en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.) 690

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcial de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Claudio Palomó Blanco, para pago de la multa de dos mil pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un castañar-viña, con 600 parras, al sitio de «La Matalosa», del término de Casar de Palomero, de cabida media fanega, aproximadamente, equivalente a 16 áreas y 77 centiáreas; que linda al Norte, con Baldomero Peñasco; Sur, Vicente y Pedro Moriano; Oeste, Tomás Pérez, y Este, Baldomero Peñasco; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de 1949.—Sixto López López.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.) 709

CACERES

Don Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 63 de 1949, por robo.

Dos cabezadas de caballerías menores, de material en buen uso; otra con brocado y rienda, un bridón de carró seminuevo con antojera, serrete y tres hevillas; cuatro riendas o ramales de material seminuevo, un sobeo de cuero para yugo de carreta; dos tapas de aparejos de piel de oveja curtido y dos cinchas, una de material y la otra de lona; que han sido sustraídos de la finca «Valderredondillo» de este término.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de 1949.—Miguel Monfort.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

735

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Martín Carrero, vecino de Arroyo de la Luz, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que en su contra se instruye con el número 45 de 1949, por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres, a 18 de Febrero de 1949.—El Secretario, Narciso Valle.

737

CACERES

Don Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 62 de 1949, por robo.

Una pistola de reglamento, marca Star, nueve corto, cañón corto y funda de cuero negra, número 148.662; un bolso de señora conteniendo fotografías y llaves de baúles; otro bolso usado, conteniendo unas llaves y fotografías, cajas de cerillas y dos encendedores viejos; lo que ha sido sustraído del domicilio del Sargento de la Policía Armada, don José Pastor Valencia, con domicilio en calle Villalobos, número 10.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de 1949.—Miguel Monfort.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

736

CACERES

Don Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 60 de 1949, por robo de veinte kilos de embutidos, entre chorizos, salchichones y solomillos, todo elio de cerdo; que han sido sustraídos del domicilio de don Cástulo Carrasco Martínez, vecino de esta Capital, en calle Donoso Cortés, núm. 27.

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1949.—Miguel Monfort.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

724

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al que dijo llamarse Julián Galán Pérez, y tener su domicilio en esta Capital, calle de Godoy, 34, para que el día 17 de Marzo próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue por infracción de la Ley de Caza; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 16 de Febrero de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

725

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado ALEJANDRO PESCADOR JIMENEZ, lo siguiente:

Por sentencia de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, fecha 18 de Enero de 1949, fué condenado el procesado Alejandro Pescador Jiménez, como autor material criminalmente responsable de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y debiendo indemnizar al perjudicado Anastasio González Gutiérrez, en la cantidad de 200 pesetas.

Y para que le sirva de notificación el presente, se expide en Plasencia a 16 de Febrero de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

732

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Coria y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la celebración por tercera vez de la subasta de los bienes embargados a don Inocencio Cordero Hinojal, en el expediente que se sigue en este Juzgado, para hacer efectiva por la vía de apremio las costas causadas en la superioridad, en la apelación de los autos que sobre reclamación de daños y perjuicios se siguieron por don Inocencio Cordero Hinojal, contra don Luis Ballesteros Gutiérrez; advirtiéndose que se anuncia la subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, que para tomar parte en la misma, será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca embargada, los cuales serán de cuenta del rematante.

Finca que se subasta

Una huerta al sitio Los Pradillos, término de Moraleja, de 11 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al Norte, con Daniel Sánchez; Sur, Germán Ramajo; Este, calleja de Los Pradillos, y Oeste, Matilde Hernández; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dado en Coria a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

(70'50 pstas.)

776

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José San José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero que ha sido vecino de Ruanes y Guijo de Granadilla, procesado en el sumario número 91, de 1947, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, aper-

cibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Montánchez, 17 de Febrero de 1949.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

767

Alcaldías

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento contratará, mediante concurso, la construcción de dos casetas, en los Montes Castañar Gallego y Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, de este patrimonio municipal, con destino a los Guardas Municipales Rurales.

El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días, a contar del siguiente hábil, al que se inserte, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente edicto. Si el primer concurso no tuviera efecto, se celebrará el segundo, admitiéndose proposiciones, durante los diez días hábiles siguientes, a partir de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, con respecto al primer concurso.

El pliego de condiciones y el proyecto de la obra, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para todos los que quieran examinarlos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con residencia en....., enterado del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de....., y del pliego de condiciones que regula el concurso relativo a la contratación de la construcción de dos casetas, en los Montes Castañar Gallego y Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, del patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), con destino a los Guardas Municipales Rurales, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete a ejecutar la obra referida, con sujeción estricta a dichas condiciones, por el aprovechamiento, en monte, de la madera y leña referidos en dicho pliego, y además, entregando al Ayuntamiento (o el Ayuntamiento al proponente) la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad se expresará en letras y en número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones legales vigentes.

Fecha y firma del proponente.
Hervás, 18 de Febrero de 1949.—
El Alcalde, Jaime Martín.

(96 pstas.)

731

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido alistado en el reem-

plazo de 1949, advirtiéndose al mismo, padres, tutores, parientes o patronos de quien dependa, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, al acto de declaración y clasificación de soldado, que tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las ocho horas de su mañana; advirtiéndosele que de no comparecer será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, parándole los perjuicios consiguientes.

Mozo que se cita

Florentino Sánchez Arnáiz, hijo de José y Faustina, nació el 14 de Enero de 1928.

Mata de Alcántara, 10 de Febrero de 1949.—El Alcalde, L. Cristóbal.

682

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Felipe Martín, hijo de Eleuterio y Emiliana, y Rufo, sin más apellidos, hijo de desconocidos, alistados para el reemplazo del año actual; advirtiéndose a los mismos padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, la obligación que tienen de comparecer ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 13 y 20 del mes actual, quedando apercibido que la no comparecencia dará lugar a la declaración como prófugo y demás responsabilidades a que haya lugar.

Pozuelo de Zarzón, 5 de Febrero 1949.—El Alcalde, R. Alvarez.

715

REBOLLAR

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido comprendido en el alistamiento del reemplazo actual, se advierte al mismo, padres, tutores o parientes de quien dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, a los actos que tendrán lugar en la misma, de clasificación y declaración de soldados, en el día 20 de Febrero actual y hora de las ocho de su mañana, respectivamente, caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozo que se cita

Bonifacio Pérez Pérez.

Dado Rebollar, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Celso Vila.

722

GARROVILLAS

Por el presente se notifica a todos los Ayuntamientos que integran el el Juzgado Comarcal de esta villa, que en el presupuesto aprobado para el año actual, para atender a las atenciones del Juzgado Comarcal, corresponde satisfacer a cada uno las cantidades que a continuación se expresan, las que ingresarán según está ordenado por trimestres adelantados:

Garrovillas, 8.590'78 pesetas.

Acehuche, 2.275'43.

Navas del Madroño, 2.554'81.

Santiago del Campo, 1.428'98.

Garrovillas, 18 de Febrero de 1949.—El Alcalde, J. Durán.

733

GARROVILLAS

Por el presente se notifica a todos los Ayuntamientos que integran el partido judicial de esta villa, que en el presupuesto aprobado para Administración de Justicia y Junta de Libertad Vigilada, correspondiente al año actual, corresponde satisfacer a cada uno las cantidades que a continuación se expresan, las que ingresarán, según está ordenado por trimestres adelantados:

Acehuche, 1.477'14 pesetas.

Arco (El), 153'29.

Cañaveral, 2.440'50.

Casas de Millán, 2.859'68.

Garrovillas, 5.626'06.

Hinojal, 1.076'41.

Monroy, 3.466'51.

Navas del Madroño, 1.824'59.

Pedroso de Acím, 608'90.

Portezuelo, 2.565'34.

Santiago del Campo, 922'61.

Talaván, 1.958'97.

Garrovillas, 18 de Febrero de 1949.—El Alcalde, J. Durán.

734

MADRIGALEJO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de 1948, las de caudales y la del patrimonio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se pueden formular reparos contra las mismas.

Madrigalejo, 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde, José Ramos.

744

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1948, se expone al público los documentos que la componen, por término de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo sean examinados y se formulen las reclamaciones que en derecho procedan.

Aldea del Cano, 17 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Cebrián.

745

CECLAVIN

Edicto

Confeccionada la rectificación del padrón municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público en Secretaría, durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín, 16 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Jose Perales.

758

EL GORDO

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo, 18 de Febrero de 1949.—El Alcalde, César Carpio.

760